

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		
AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINA Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - INSPECCIÓN DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REMSA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 37 - DESPACHO.

Bogotá, D.C., **27 MAR 2025**

**AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINA Y TRASLADO PARA
ALEGATOS PRECALIFICATORIOS
SIE2D EE-COSE1-2022-199**

VISTOS

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 el cual consagra que *"Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el termino de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el termino de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación"*, procede este despacho con el cierre de la investigación disciplinaria radicada en el aplicativo SIE2D con numero EE-COSE1-2022-199.

No obstante, es importante recordar que, el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), modificada por la Ley 2094 de 2021, el legislador dispone de una serie de garantías procesales aplicables para el caso en concreto, dentro de ellas se ubica la figura de la confesión, la cual, debe ser concebida de forma material en favor de los intereses del disciplinado.

Ahora bien, esta dicho que el beneficio de la Confesión, exige a la autoridad disciplinaria garantizar las prerrogativas constitucionales y legales. Y de esta manera, se hace necesario garantizar la oportunidad procesal para que el disciplinado, si a bien lo tiene, contemple la figura de la confesión, entendida como la manifestación que realiza una persona sobre los hechos que pueden producirle consecuencias jurídicas. Es entonces, que se pasará esbozar de forma tácita el Capítulo I – CONFESIÓN - que fundan tal prerrogativa:

**CAPITULO I
CONFESION**

ARTICULO 161. *Requisitos de la confesión o aceptación de cargos La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*
- 2. La persona deberá estar asistida por defensor.*
- 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*
- 4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada.*

PARAGRAFO. *En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.*

(Modificado por el Artículo 29 de la Ley 2094 de 2021)

ARTICULO 162. *Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos,*

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		
AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINA Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS		

el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

(Modificado por el Artículo 30 de la Ley 2094 de 2021)

ARTICULO 163. Criterios para la apreciación. Para apreciar la confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario competente tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.

Así las cosas, se ha pronunciado el despacho frente al cierre de la investigación, al igual que expuestos los beneficios y requisitos de la confesión o aceptación de cargos, se procederá de conformidad al procedimiento que impone el legislador respecto a esta figura, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo brevemente expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 37, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1952 de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrada la Investigación Disciplinaria SIE2D EE-COSE1-2022-199, de acuerdo con lo establecido en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la señorita Patrullero MARIA PAULA CHAVES ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.332.131 expedida en El Colegio (Cundinamarca) y/o sus apoderados de confianza, en la forma prevista en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 y de esta manera, **CORRER** traslado para que en el término improrrogable de diez (10) días contados luego de la notificación del presente auto, allegue si es su deseo los respectivos alegatos previos a la evaluación de la investigación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán YENNIFER ALEXANDRA TRILLERAS VARGAS
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 37

Elaborado: SI Ricardo Rodríguez Moreno
EE-COSE1-2022-199